

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto seguido en contra del señor **ELIECER ORLANDO PICO PEDROZA**, para analizar lo relativo a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El antes nombrado fue condenado por el Juzgado 11 Penal del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia del 03 de agosto de 2017 a la pena de **3 AÑOS - 04 MESES DE PRISIÓN**, por los delitos de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. No se le concedió subrogado alguno.

Posteriormente, este despacho en interlocutorio del 26 de diciembre de 2018 le concedió la prisión domiciliaria, firmando acta de obligaciones el 28 de diciembre de 2018.

Ahora, se tiene conocimiento que el señor **ELIECER ORLANDO PICO PEDROZA** fue **capturado en flagrancia el 22 de agosto de 2019** por otro delito, en donde fue cobijado con medida de aseguramiento intramural por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, por el delito de **PHOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON TARFICO, FABRICACION PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

En este orden de ideas, se hace necesario iniciar trámite de revocatoria en atención a las nuevas pruebas.

Siendo así, el Juzgado, dando cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 477 de la Ley 906 de 2004, deberá correrse traslado de las siguientes diligencias al sentenciado:

- **Interlocutorio del 26 de diciembre de 2018 (f. 62-64)**
- **Diligencia de compromiso (f. 774)**
- **La presente providencia**

Por lo anterior, dispone el despacho,

1.- De conformidad con la norma en cita, este despacho dispone darle traslado de las pruebas por el término de **tres (03) días**, al señor **ELIECER ORLANDO PICO PEDROZA** (Detenido EPMSC) y al **Procurador Judicial I Penal** designado a este despacho, para que se pronuncien al respecto.

2.- **ENVÍESE** el proceso a la Secretaría del Centro de Servicios de estos despachos para que se corran los términos respectivos.

CÚMPLASE


PABLO ANDRES SEGURA QUIÑONES
JUEZ

LUZ STELLA ARGUELLO GARCIA.
ASISTENTE JURÍDICA